



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Auto	525
Demandante	Eliana Cecilia Taborda Sucerquia
Demandado	Norbey Alonso Villa Muñoz
Radicado	050013110014-2021-00284-00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite y libra mandamiento

Una vez estudiada la nueva demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación extrajudicial del 7 de septiembre de 2005 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor M. P. V. T., y como obligado a suministrar el señor Norbey Alonso Villa Muñoz, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Eliana Cecilia Taborda Sucerquia, como representante legal del menor M. P. V. T. y en contra de Norbey Alonso Villa Muñoz, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **trece millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y seis centavos**, (\$13'248.744,36), por las cuotas dejadas de pagar desde octubre de 2005 a agosto de 2021.

- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la



obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándoles copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se le reconoce personería para actuar al estudiante de derecho Alexander Aranzazu Granada, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.214.713.881, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42aee353a127ab2105f94f1c26165d8cff9bb8c28600da47e722c2
767f13fc6b

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314
Edificio "José Félix de Restrepo". Teléfono: 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Documento generado en 29/09/2021 03:15:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>